



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



## RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 653-2023-A-MPA

Abancay, 18 de julio del 2023

### VISTO:

Carta N°001-2023-ZCH-ARA II (código de seguimiento N°2023-14600), Carta N°286-2023-GGASS-MPA, Acuerdo Municipal N°053-2023-CM-MPA, Informe Técnico N° 08-2023-DJAP/SGGRS-GM-MPA, Informe N° 237-2023-GGASS-MPA, Opinión Legal N° 32-2023-GAJ-MPA, Informe N°274-2023-GM-MPA;y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el Artículo 84° numeral 2.2 de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, el numeral 6) del Artículo 11° de la precitada norma prescribe; los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal mediante Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales o similares de naturaleza vecinal;

Que, de conformidad con el numeral 1.1) del artículo 80° del mismo cuerpo normativo, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, asimismo en el artículo 15° de dicha Ley se dispone que integra el Sistema Nacional de Gestión Ambiental los sistemas sectoriales, regionales y locales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tienen como objetivo establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del citado Decreto,

Que, Asimismo, el Decreto Legislativo N°1278 en su artículo 22°, dispone que las municipalidades sean responsables por la gestión de los residuos sólidos de orígenes domiciliarios, especiales y similares, asimismo son responsables por implementar obligatoriamente Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sin la autorización correspondiente;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que, por Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, se establecen marco jurídico de las actividades de los trabajadores de reciclaje, promoviendo su formalización, asociación para la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en observancia de los objetivos y principios de las normas en materia ambiental; por otra parte, en el artículo 5° de dicha Ley, establece que los gobiernos locales son entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, orientado a incorporarlos al sistema local de gestión de residuos sólidos, implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente;



Que, conforme al artículo 7° concordante con el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, señala que los gobiernos locales son responsables de formalizar las actividades de los recicladores, promueven la formalización de esas organizaciones con personería jurídica e incorporan al Programa de Formalización de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo del gobierno local, para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje y asimismo concientizar a la población la importancia de esta actividad en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, mediante, Carta N°001-2023-ZCH-ARA-II de fecha 11 de julio del 2023, el señor Zacarias Contreras Huamán, en su condición de Presidente de la Asociación de Recicladores Apurímac-II, solicita la Formalización de Recicladores, ya que cuenta con 12 socios, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29419 Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, modificado con el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, con Partida Registral Electrónica N°11080753 - SUNARP Oficina Registral Abancay, Declaración Jurada sobre la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores, padrón de socios, copia del certificado de haber participado en un curso en Gestión Integral de Residuos Sólidos de cada uno de los socios, copia de DNI de los miembros de las asociación de Recicladores, copia de tarjeta de vacunación de los socios, relación de equipamiento y EPP, relación de equipos al ser usados para la recolección selectiva, listado de actividades a desarrollar, entre otros documentos que acrediten la existencia de la citada asociación;

Que, según Informe Técnico N° 08-2023-DJAP/SGGRS-GM-MPA de fecha 13 de julio del 2023, el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, luego de consignar el marco legal, antecedentes, el análisis de cada uno de los documentos adjuntados, concluye señalando que la documentación presentada por el presidente de la Asociación de Recicladores Apurímac-II cuenta con todos los requisitos conforme a la normativa vigente para la focalización y emisión de constancia de formalización, por lo que se declara Procedente la solicitud de Formalización y Emisión de Constancia de formalización de la Asociación Apurímac recomendando proseguir con el trámite documentario;

Que, asimismo, con Informe N°237-2023-GGASS-MPA de fecha 13 de julio del 2023 el Gerente de Gestión Ambiental señala que, habiéndose verificado los requisitos para la procedencia del reconocimiento antes mencionado, este cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a norma y solicita a Gerencia Municipal la emisión de la constancia de formalización;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con opinión Legal N°32-2023-GAJ-MPA de fecha 14 de julio del 2023, OPINA: 1. Es VIABLE la emisión de la CONSTANCIA DE FORMALIZACIÓN a favor de los Recicladores de Apurímac II, la emisión de dicha constancia debe ser emitida por La Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay la que se encuentra facultada para emitir dicha constancia; 2. se emita acto resolutorio por parte del titular de la entidad de acuerdo a las competencias aprobadas por decreto supremo N°005-2010-MINAM; de esa forma, mediante Informe N°274-2023-GM-MPA el Gerente Municipal avala la solicitud de emisión de Constancia de Formalización y el acto Resolutorio de Reconocimiento solicitado por las áreas correspondientes;

**ESTANDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INC. 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. • APROBAR,** la FORMALIZACIÓN de la “ASOCIACIÓN DE RECICLADORES APURÍMAC II” del distrito y provincia de Abancay, departamento del Apurímac, con domicilio legal en la Avenida Panamericana S/N del distrito y Provincia de Abancay, departamento Apurímac, representado por su presidente señor; Zacarias Contreras Huamán, identificado con DNI N° 80051733, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado en Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

**ARTICULO SEGUNDO. • DISPONER,** que la Gerencia Municipal, otorgue la Constancia de Formalización a favor de la “Asociación de Recicladores Apurímac II”, de conformidad al artículo 34° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

**ARTÍCULO TERCERO. • NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, demás áreas administrativas para su conocimiento, cumplimiento, y a la Oficina de Informática y Estadística disponer realice la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY  
*Nestor Raul Peña Sanchez*  
Nestor Raul Peña Sanchez  
ALCALDE

